



CIRCULAR N° 27 -D.E.P- 2016	Mendoza, 05 de Julio de 2016
DIRIGIDO A: Colegios e Institutos de Gestión Privada con Aporte Estatal	PRODUCIDO POR: DIRECCION DE EDUCACIÓN PRIVADA Ref: CUOTAS COLEGIOS PRIVADOS

Ante las llamadas recibidas por el cobro de cuotas aguinaldo por parte de algunas instituciones educativas de gestión privada, La Dirección de Educación Privada recuerda la plena vigencia del Decreto 2633/05 modificado por Decreto 2286/12, en lo que respecta a la cantidad de cuotas que pueden percibir los colegios privados:

Artículo 4° - Sustitúyase el texto del Artículo 16to. del Decreto N° 2633/05, por el siguiente:

"Artículo 16to.- Es obligación de los Institutos incorporados que reciben aporte estatal extender un único recibo en forma mensual con las limitaciones que se especifiquen en el presente, de acuerdo con las normas fiscales vigentes al momento de su emisión, por todo ingreso que perciban de sus alumnos en razón del servicio educativo que brindan, detallando la totalidad de los rubros que el mismo comprende. Estos rubros abarcarán los aranceles programático, extraprogramático y por todo otro concepto.

Se considerará arancel programático a la suma de dinero que las instituciones perciban de los usuarios del servicio educativo que brindan y que se correspondan con el Diseño Curricular aprobado por la Dirección General de Escuelas para el nivel /modalidad correspondiente.

Se considerará arancel extraprogramático a la suma de dinero que las instituciones perciban de los usuarios del servicio educativo que brindan y que estén destinados a: la enseñanza de espacios educativos no establecidos en el Diseño Curricular aprobado por la Dirección General de Escuelas para el nivel/modalidad correspondiente y/o que respondan a la extensión del horario escolar para al desarrollo de todo tipo de actividad educativa y recreativa.

Se considerará arancel por todo otro concepto sólo a las prestaciones de carácter optativo de comedor, transporte o guardería, cada uno de los cuales deberá estar claramente identificado en el recibo único.

Todos los conceptos que cobren las Instituciones por los servicios educativos prestados que se correspondan con el diseño curricular oficial, integrarán el importe del arancel programático, con su consecuente efecto sobre el encuadramiento de estas Instituciones en la Escala de Equidad establecida por la Dirección General de Escuelas.

El monto del arancel extraprogramático deberá ser equivalente a un importe menor o igual al veinte por ciento (20%) del importe percibido en concepto de arancel programático.

LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE GESTIÓN PRIVADA INCORPORADAS A LA EDUCACIÓN OFICIAL NO PODRÁN PERCIBIR MÁS DE DIEZ (10) CUOTAS MENSUALES POR ARANCELES PROGRAMÁTICOS Y EXTRAPROGRAMÁTICOS. TAL EXIGENCIA SE BASA EN QUE DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO TODAS LAS INSTITUCIONES BENEFICIARIAS CON EL APORTE ESTATAL PERCIBEN EL CIEN POR CIENTO (100%) DEL CITADO APORTE.

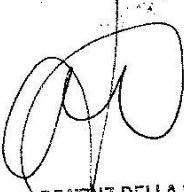
El derecho único de matrícula anual, o su equivalente, que dispongan cobrar las instituciones educativas a sus alumnos no podrá superar el importe del doble de la cuota mensual de arancel al momento de su percepción. Esta cuota de matrícula no se computará como recurso para el cálculo de la cuota mensual.

Abog. BEATRIZ DELLA SAVIA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PRIVADA
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Las Instituciones que transgredan alguna de las normas establecidas en este artículo serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo VI del Decreto N° 2633/05 y en el Artículo 6to. del presente decreto".

En caso de haber cobrado el valor cuota aginaldo, se solicita la devolución del importe cobrado a los señores padres. La situación quedará sujeta a auditorias y verificación por parte de Dirección de Educación Privada.

Atentamente.



Abog. BEATRIZ DELLA SAVIA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PRIVADA
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS